



Expediente: "Ramona Yolanda Paredes s/ Acción de Nulidad contra Convocatoria e Incorporación del Senador Suplente Miguel Fulgencio Rodríguez en reemplazo del Senador Titular Paraguayo Cubas Colomes".

Tribunal Superior de Justicia Electoral

Acuerdo y Sentencia Nro. 28 /2019

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, estando reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia Electoral, los Ministros Jaime José Bestard, Alberto Ramírez Zambonini y María Elena Wapenka Galeano, bajo la presidencia del primero de los nombrados, ante mí, la secretaria autorizante, es traído a acuerdo el expediente arriba citado, a fin de resolver sobre la demanda promovida en autos. Practicado el sorteo de ley con el objeto de establecer el orden de votación, resultó de él, que debían votar los señores miembros en el orden siguiente: Jaime José Bestard, Alberto Ramírez Zambonini y María Elena Wapenka Galeano.

RESULTA:

QUE, la señora Yolanda Paredes, bajo patrocinio de la abogada Gessy Ruiz Díaz, interpone acción de nulidad contra la convocatoria e incorporación del señor Miguel Fulgencio Rodríguez en reemplazo del Senador Titular Paraguayo Cubas Colomes argumentando: "...Que, esta acción se sustenta en un derecho derivado de mi título de Senadora Suplente Legítima, al pretender mediante jugadas políticas sustraerme del cargo que he ganado legítimamente mediante el voto popular, el cual no puede ser alterado, sin darse trámite a los mecanismos establecidos en nuestra Constitución Nacional y el Código Electoral (...) A la fecha soy Senadora Suplente del Senador Paraguayo Cubas Colomes, para el periodo 2018-2023, conforme acreditó con la nómina presentada por el Movimiento Cruzada Nacional, ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral para las elecciones Nacionales y Departamentales (...) El documento en cuestión es una simple notificación de INCORPORACION del Ciudadano Fulgencio de "pleno derecho", sin siquiera jurar como Senador Permanente. Siendo que este anteriormente se ha incorporado de manera temporal no definitiva (...) En ese sentido, ya habiendo una pérdida de investidura totalmente arbitraria, se ha simplemente comunicado la incorporación del ciudadano Miguel Fulgencio Rodríguez Romero en reemplazo de Paraguayo Cubas Colomes (...) ACTO ILEGÍTIMO; CONVOCATORIA E INCORPORACION ILEGÍTIMO AL SENADOR SUPLENTE DE MIGUEL FULGENCIO RODRIGUEZ ROMERO.- Tomo conocimiento reciente y formal el día de ayer 2 de diciembre de 2019, al serle notificado también al Senador Paraguayo Cubas Colomes, su pérdida de investidura. A ese efecto, es admisible en cuanto a la temporalidad la respectiva acción de nulidad. La mentada resolución yo decisión de incorporación al ciudadano Miguel Fulgencio Rodríguez Romero, en carácter definitivo, en calidad de Senador Suplente en reemplazo del Senador Titular PARAGUAYO CUBAS COLOMES, en detrimento flagrante del artículo 163 del Código Electoral. DERECHO CONSTITUCIONAL – DERECHO ELECTORAL VULNERADO,. Esta situación (sesión extraordinaria del 28 de noviembre de 2019 Convocatoria y Comunicación de Incorporación del Senador Suplente Miguel Fulgencio Rodríguez Romero) cuya resolución no fuera comunicada formalmente al Senador vulnera mis derechos constitucionales y electorales, al designarse un suplente en detrimento de lo dispuesto en el artículo 118 de la Nuestra Constitución Nacional Artículo 118 Con la convocatoria, al ciudadano -MIGUEL FULGENCIO RODRIGUEZ



Alberto Ramírez Zambonini

Raquel Rojas
Secretaria Judicial

María Elena Wapenka Galeano

Jaime José Bestard



Expediente: "Ramona Yolanda Paredes s/ Acción de Nulidad contra Convocatoria e Incorporación del Senador Suplente Miguel Fulgencio Rodríguez en reemplazo del Senador Titular Paraguayo Cubas Colomes".

Tribunal Superior de Justicia Electoral

Corresponde al Acuerdo y Sentencia Nro. 28 /2019

23 de diciembre de 2019 recomendando: "...Al dar lectura al escrito de la accionante, y de las constancias obrantes en autos, nos encontramos que la misma pretende accionar contra la mencionada convocatoria sosteniendo una supuesta legitimación activa como Senadora Suplente. En primer lugar, ante tal argumento sostenido por la demandante, cuanto corresponde analizar la legitimación, la cual esta dada por la calidad para obrar (legitimatío ad causam) es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al concreto derecho que invoca en el proceso, en razón de su titularidad u otra circunstancia que justifica su pretensión. La legitimación activa es la potestad del titular del derecho invocado como fundamento de la pretensión para promover la instancia ante los órganos jurisdiccionales. Es un presupuesto de la pretensión porque solo puede hacerla valer aquél que tenga derecho a hacerlo. La falta de legitimación activa autoriza al demandado a promover la excepción de falta de acción. En ese orden de consideraciones, y en atención al Acuerdo y Sentencia N° 17/2018, de fecha 21 de mayo del 2018 correspondiente al Juzgamiento y Cómputo Definitivo de la Elecciones Generales y Departamentales del 22 de abril de 2018, convocadas por Resolución TSJE N° 259/2017, tenemos que en su numeral 3) se declaran electos y se proclaman a los Senadores Titulares y Suplentes para el periodo constitucional del 2018-2023, en una nómina de 45 Senadores Titulares y 30 Senadores Suplentes, ubicándose así el Senador Paraguayo Cubas en el numero 31 de la lista de Senadores Titulares proclamados. Así mismo, se constata la ausencia de la Sra. Ramona Yolanda Paredes en la lista de Senadores Suplentes proclamados. Ante estas consideraciones la accionante no reviste la legitimación activa requerida para la admisibilidad de presente acción, y en consecuencia, se recomienda no hacer lugar a la acción de nulidad instaurada en autos. Por lo tanto, de conformidad a los fundamentos precedentemente expuestos, esta Representación del Ministerio Público recomienda NO HACER LUGAR A LA ACCION DE NULIDAD promovida por la Sra. Ramona Yolanda Paredes contra la convocatoria e Incorporación del Senador Suplente Miguel Fulgencio Rodríguez en reemplazo del Senador Titular Paraguayo Cubas Colomes, realizada por la Cámara de Senadores..."

CONSIDERANDO:

EL MINISTRO PREOPINANTE MANIFIESTA: "QUE, la accionante demanda nulidad de la convocatoria realizada al señor Miguel Fulgencio Rodríguez en fecha 29 de noviembre de 2019 (fs. 12) arguyendo no ser una resolución firmada por el presidente del Senado y ni siquiera haberse hecho jurar al citado como senador titular, vulnerándose así diversos artículos de la Constitución Nacional y el Código Electoral. La parte demandada, reafirmando la procedencia de la decisión asumida por la Cámara de Senadores, sostiene no poseer la accionante legitimación activa para encarar la presente demanda al no hallarse su nombre en la lista de suplentes electos y proclamados como tales por el Acuerdo y Sentencia TSJE Nro. 17/2018."

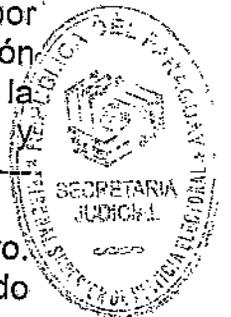
QUE, cotejando el cuerpo del mencionado Acuerdo y Sentencia Nro. 17, se constata hallarse el señor Miguel Fulgencio Rodríguez formando

Alberto Ramírez Zambonin

Mercedes Raquel Rojas
Secretaria Judicial

María Elena Waberba Galeano

Jaime José Barrant





Expediente: "Ramona Yolanda Paredes s/
Acción de Nulidad contra Convocatoria e
Incorporación del Senador Suplente Miguel
Fulgencio Rodríguez en reemplazo del Senador
Titular Paraguayo Cubas Colomes".-----

Tribunal Superior de Justicia Electoral

Acuerdo y Sentencia Nro. 28 /2019

Asunción, 30 de diciembre de 2019.-

VISTO: Lo que resulta de la votación que antecede y de sus fundamentos, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL-----

RESUELVE:

1) NO HACER LUGAR a la acción de nulidad contra la convocatoria e incorporación del señor Miguel Fulgencio Rodríguez en reemplazo del Senador Titular Paraguayo Cubas Colomes de conformidad al exordio de la presente resolución.-----

2) ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante m/Alberto Ramírez Zamboni
SJ/dg/fm

María Elena Waponda Palomares

José José Bescorot

Lourdes Raquel Rojas
Secretaria Judicial



PODER LEGISLATIVO



copio-

Honorable Cámara de Senadores
Dirección General Jurídica

OBJETO: CONTESTAR ACCION DE NULIDAD

1

EXCELENTISIMO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

BASILISA VAZQUEZ, Abogada con Matrícula C.S.J. N° 6.389, y ROLANDO OZUNA, Abog. con Matricula C.S.J. N° 15324 en nombre y representación de la Honorable Cámara de Senadores, en virtud del Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos que acompañamos al presente, fijando domicilio real y procesal en la calle Avenida República, entre 14 de mayo y 15 de agosto de esta Ciudad Capital; segundo piso oficina de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Senado de la Nación, en los autos caratulados: "RAMONA YOLANDA PAREDES S/ ACCION DE NULIDAD CONTRA CONVOCATORIA E INCORPORACION DEL SENADOR SUPLENTE MIGUEL FULGENCIO RODRIGUEZ EN REEMPLAZO DEL SENADOR TITULAR PARAGUAYO CUBAS COLOMES", muy respetuosamente a V.V.E.E decimos:_____

Que, en fecha 05 de diciembre de 2019, el presidente del Tribunal de Justicia Electoral, Dr. Jaime José Bestard notifica sobre la acción de nulidad planteada por la señora RAMONA YOLANDA PAREDES en contra de la convocatoria e incorporación del señor Fulgencio Rodríguez en Reemplazo del Senador Paraguayo Cubas Colomes y en el cual solicita dos medidas cautelares 1) Suspender la incorporación del ciudadano Miguel Fulgencio Rodríguez Romero., 2) ordenar la Convocatoria a la legítima suplente del Senador Paraguayo Cubas Colomes, la señora Ramona Yolanda Paredes a fin de que ocupe la banca del movimiento cruzada nacional._____

Que, según Resolución N° 1.149 de la H.C.S., por la cual se resuelve la pérdida de investidura del senador Paraguayo Cubas Colomes, que dispone su art. 1°. *Declarar fehacientemente comprobado el uso indebido de influencias cometido por el Senador Paraguayo Cubas Colomes, en su art. 2 Disponer la Pérdida de investidura del Senador Paraguayo Cubas Colomes, quien en consecuencia queda removido del cargo.*_____

Que la accionante refiere en su escrito a fojas 10 tercer párrafo, que la presente acción la sustenta en un derecho derivado de su TITULO DE SENADORA

Pres. de...
siendo l.
Acordar

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores
Dirección General Jurídica

2

SUPLENTE LEGITIMA, y que a través de una jugada política sustraerle del cargo que ha ganado legítimamente mediante el voto popular.

En primer término, es menester referir que el organismo competente para dirimir en estas cuestiones de conformidad al art. 273 de la CN., DE LA COMPETENCIA. La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión, y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes RESULTEN ELEGIDOS, CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LA JUSTICIA ELECTORAL, en concordancia con el art. 2 Funciones. La convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes RESULTASEN ELEGIDOS, CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LA JUSTICIA ELECTORAL.

En ese sentido, según el Acuerdo y Sentencia N° 17/2018, del Tribunal Superior de Justicia Electoral, "Juzgamiento y computo definitivo de las Elecciones Generales y Departamentales del 22 de abril de 2018, convocadas por Resolución TSJE N° 259/2017, en el cual PROCLAMA una lista Nacional de cuarenta y cinco Senadores titulares, y treinta Senadores suplentes, cuya copia se adjunta al presente escrito.-

En dicha lista nacional de proclamación por el TSJE, de las candidaturas a Senadores titulares y suplentes de la República del Paraguay, no se observa el nombre de la señora RAMONA YOLANDA PAREDES, el título que la misma supuestamente ostenta.-

La resolución es conforme a lo estipulado por la Constitución Nacional en su artículo 223 que reza: **La cámara de Senadores se compondrá de cuarenta y cinco miembros titulares como mínimo, y de treinta suplentes, elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción nacional.**

Por lo tanto, de conformidad al art. 41 de la Ley 635/95, que reza: **Legitimación Activa. "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior tendrán legitimación activa para impugnar candidaturas, demandar o reconvenir, recurrir resoluciones o sentencias y promover amparos ante la Justicia Electoral, las siguientes personas, a) en elecciones generales, departamentales y municipales, los**

ADAM

siendo la de.....

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores
Dirección General Jurídica

respectivos apoderados de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales que participen de las mismas, pudiendo los candidatos ELECTOS intervenir como terceros coadyuvantes".

El art. 187 de nuestra Carta Magna refuerza lo que venimos manifestando en razón de que dispone en su último párrafo, "las vacancias definitivas o temporarias de la Cámara de diputados serán cubiertas por los suplentes electos en el mismo departamento, y las de la cámara de senadores por los SUPLENTE DE LA LISTA PROCLAMADA POR LA JUSTICIA ELECTORAL, Por lo que, la señora Ramona Yolanda Paredes al no ser proclamada como senadora Suplente por la institución competente que es en este caso el TSJE, la misma, no posee legitimación activa para realizar la presente acción. _____

Por lo que, solicitamos sea rechazada in limine la acción planteada por la señora RAMONA YOLANDA PAREDES, en contra de la convocatoria e incorporación del señor Fulgencio Rodríguez en Reemplazo del Senador Paraguay Cubas Colomes, como así también las dos medidas cautelares 1) Suspender la incorporación del ciudadano Miguel Fulgencio Rodríguez Romero., 2) ordenar la Convocatoria a la legítima suplente del Senador Paraguay Cubas Colomes, la señora Ramona Yolanda Paredes a fin de que ocupe la banca del movimiento cruzada nacional. _____

En razón de que no se adecua a lo estipulado por el art. 41 de la ley 744/95, y pues todo lo actuado se realizó conforme a lo estipulado en la Constitución Nacional, Código Electoral y el reglamento de la Honorable Cámara de Senadores.

Por otro lado, no es menos importante señalar que la misma en su escrito refiere de una acción planteada en contra del A.I. N° 75 de fecha 19 de mayo de 2018, Acuerdo y Sentencia N° 17/2018, y contra el A.I., N° 79/2018, dictadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, acción que a la fecha se encuentra preclusa en atención al transcurso del tiempo. _____

A los efectos de demostrar que todas las actuaciones se realizaron conforme normativas vigentes y citadas ut supra, agregamos los siguientes documentales:

Reservados
da.....
siendo los.....
Acompañar
.....

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores
Dirección General Jurídica

- 1) Proyecto de Resolución “Por la cual se resuelve la Pérdida de Investidura del Senador Paraguayo Cubas” presentado por varios senadores en fecha 28 de noviembre de 2019.
- 2) Resolución N° 704 por la cual se convoca a sesión extraordinaria a la cámara de senadores para el día 28 de noviembre de 2019, a las 14:15, para tratar el proyecto de Resolución por la cual se resuelve la pérdida de investidura del senador Paraguayo Cubas.
- 3) Copia de extracción de mensajes vía WhatsApp (red social), remitida por el secretario General del senado Antonio Sánchez a las 10:00 horas, de su línea celular 0985.884.881., a la línea celular 0983.622797 cuyo titular es el señor Paraguayo Cubas, notificándole que se ha convocado a una sesión extraordinaria para las 14:15 horas, remitiéndole la resolución N° 704/2019.
- 4) Copia de resolución N° 1.149 de la H.C.S., por la cual se resuelve la Pérdida de Investidura del Senador Paraguayo Cubas Colomes.
- 5) Acta N° 104 de fecha 28 de noviembre del 2019., Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores que en su segundo punto a fojas 10 de los antecedentes el señor Paraguayo Cubas solicita sea rechazada la nota N° 149 de fecha 27/11/19, del Ministerio del Interior, a continuación el señor Enrique Baccheta manifiesta que se ha presentado un pedido de pérdida de investidura por lo que menciona que el Pleno se constituya en Comisión, a fin de contar con el dictamen correspondiente de Asuntos Constitucionales y Peticiones, Poderes y Reglamentos. A continuación emiten sus posturas el senador Paraguayo Cubas y Enrique Baccheta quien manifiesta que retira su moción. Agotadas las exposiciones se somete a votación el rechazo de la nota enviada por el Ministro del Interior, la cual queda denegada por no reunir la mayoría requerida de votos.
- 6) Acta N° 105 de la sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019, a las 14:27 horas., en la cual se aprueba con amplia mayoría la pérdida de investidura del Senador Paraguayo Cubas Colomes, y en consecuencia la Presidencia comunica que será convocado inmediatamente para la próxima sesión al senador suplente MIGUEL FULGENCIO RODRIGUEZ.
- 7) Acta de Sesión Extraordinaria N° 107 de fecha 5 de diciembre de 2019, en la cual se somete a consideración el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019, la cual fue aprobada.
- 8) Copia de la lista oficial de los 45 senadores titulares y 30 suplentes proclamados por el Tribunal Supremo de Justicia Electoral.

Presentado y pu.
de.....
siendo las.....
Acompañar.....

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores
Dirección General Jurídica

PETITORIO

TENERME por presentada en el carácter invocado, reconociendo mi personería y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.

TENER por contestado el traslado de la Acción de Nulidad en los términos que anteceden.

RECHAZAR las medidas cautelares requeridas por la demandada, por ser a todas luces improcedente, de conformidad con lo expuesto en la presente contestación.

TENER ofrecidas las pruebas documentales señaladas en el presente escrito, solicitando la devolución de los originales, previa autenticación por la Actuaría.

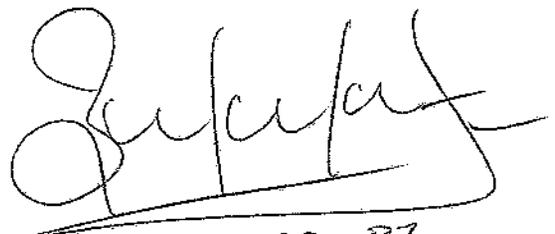
PREVIOS LOS TRÁMITES DE RIGOR, DICTAR Acuerdo y Sentencia rechazando la presente acción de nulidad.

PROVEER de conformidad,

ES JUSTICIA



Abg. Roberto Ozuna
Mat. 15.324



Basilio Ortiz

Presidencia de la Cámara de Senadores
C/S
Sindicato de Senadores
Actuaria



OFICIO N° 01/2020

Tribunal Superior de Justicia Electoral

Asunción, 06 de enero de 2020

Excelencia,

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, Jaime José Bestard, quien suscribe, se dirige a Vuestra Excelencia, en los autos caratulados: "RAMONA YOLANDA PAREDES S/ ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA CONVOCATORIA E INCORPORACIÓN DEL SENADOR SUPLENTE MIGUEL FULGENCIO RODRIGUEZ EN REEMPLAZO DEL SENADOR TITULAR PARAGUAYO CUBAS COLOMES", a fin de poner a su conocimiento que el Tribunal Superior de Justicia Electoral ha dictado el Acuerdo y Sentencia N° 28/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 que copiado en su parte dispositiva dice: "...1) NO HACER LUGAR a la acción de nulidad contra la convocatoria e incorporación del señor Miguel Fulgencio Rodríguez en reemplazo del Senador Titular Paraguayo Cubas Colomes de conformidad al exordio de la presente resolución; 2) ANOTAR, registrar y notificar...". Se adjunta copia del Acuerdo y Sentencia N° 28/2019.-----

Sin otro particular, aprovecha la oportunidad para saludarlo con su más alta estima y consideración.-----



Ante mí:
Abg. Luis Delabrera R.
Secretario General
TSJE



Abg. Adolfo Rodas Villa
Dirección General Jurídica
Honorable Cámara de Senadores

A Vuestra Excelencia
Señor Presidente
de la Cámara de Senadores
Don Blas Llano



MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores